

ESTATUTO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS
DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO



COOMEGOP

APROBADO POR LA XLIX
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

MOCOA, MARZO 27 DE 2022



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ÍNDICE

Pág.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.....	4
CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.....	7
CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO V. DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES	21
CAPITULO VI. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	26
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	31
CAPÍTULO VIII. BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO.....	34
CAPITULO IX. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	38
CAPITULO X. VIGILANCIA Y CONTROL.....	57
CAPÍTULOXI.RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	66
CAPÍTULO XII. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS	67
CAPÍTULO XIII. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..	69
CAPÍTULO XIV. NORMAS DE INTERPRETACIÓN.....	70



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza organizacional

La Cooperativa es una organización de Empleados del Gobierno en el Putumayo y demás personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley Cooperativa puedan tener la calidad de Asociados y cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

ARTICULO 2. Naturaleza jurídica

La Cooperativa como empresa es una persona jurídica de naturaleza solidaria, de carácter Multiactiva, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus Asociados, mediante la concurrencia de servicios, unidad de propósito, dirección y control, con dirección central y gestión descentralizada, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. Denominación

Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO, identificada con la sigla COOMEGOP.

ARTICULO 4. Domicilio y ámbito territorial de operaciones

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país.

ARTICULO 5. Duración

La duración de COOMEGOP es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

CAPITULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. Objeto del acuerdo cooperativo

En COOMEGOP, el acuerdo cooperativo, entendido como el acto en virtud del cual unas personas unen recursos y voluntades a través de una empresa asociativa con el propósito de satisfacer necesidades que les son comunes, tiene como fin el procurar para sus Asociados la satisfacción de dichas necesidades, la protección mutual y social, su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción de sus economías familiares y empresariales.

ARTICULO 7. Actividades

Para el cumplimiento de su objeto social general, COOMEGOP podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los Asociados y sus familias y procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los Asociados siempre en condiciones de equidad y considerando siempre la protección del medio ambiente.

Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus Asociados con los servicios prestados por éstas.
3. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial de carácter solidario.
4. Desarrollar planes de educación con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus administradores, dirigentes y Asociados, para fortalecer el pensamiento social, la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo.
5. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología,



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP
gerencial, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia
y en general de todo tipo, a sus Asociados y a terceros.

6. Promover la organización de grupos de trabajo de Asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los Asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
7. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los Asociados y sus familias.
8. Prestar servicios a través de su Fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los Asociados y sus familias, para los cuales todos los Asociados deben realizar contribuciones económicas de manera obligatoria.
9. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes, depósitos y bienes en general de la Cooperativa, los Asociados y sus familias, para lo cual podrá celebrar acuerdos que le permitan la administración de convenios y/o alianzas estratégicas con aseguradoras.
10. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la ley.
11. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa o utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los Asociados, de sus familias y la comunidad en general.
13. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los Asociados y sus familias.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

14. Desarrollar y financiar programas de reconocimiento, participación y bienestar para los Asociados durante todas las etapas de su ciclo vital, con especial énfasis en el desarrollo de programas y servicios para los Asociados, familiares y beneficiarios catalogados como adultos mayores.
15. Prestar de manera directa el servicio de crédito a los Asociados a través de su Sección de Aporte y Crédito, teniendo como referente sus aportes y capacidad de pago; en especial para atender necesidades de salud, educación, vivienda, consumo y libre inversión.
16. Prestar los servicios de recaudo de fondos, cobranza de documentos y pago pre autorizados a sus Asociados y a terceros.
17. Ofrecer actividades de recreación y deporte a sus Asociados, con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual de los mismos.
18. Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economía solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa.
19. Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para sus oficinas y para la venta a los Asociados cuando las condiciones así lo permitan.
20. Desarrollar y realizar operaciones de libranza y/o cartera, disponiendo de sus recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, garantizándose con ello el origen lícito de los recursos.
21. Prestar el servicio por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles a asociados, familiares o terceros, fortaleciendo así el desarrollo y el crecimiento de los ingresos de la cooperativa
22. Prestar servicios para la construcción obras civiles.
23. Realizar actividades relacionadas con servicios de apoyo social, la presentación personal y conjunta de sus servicios.
24. Adelantar actividades económicas, sociales, comerciales, y culturales conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa, por si misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO 1: Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o, directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

PARÁGRAFO 2: La creación de empresas que conformen el Grupo Empresarial Cooperativo, para la prestación indirecta de servicios, estará en todos los casos, sujeta a las directrices de la matriz COOMEGOP, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que ésta ejerce.

PARÁGRAFO 3: COOMEGOP de manera directa o a través de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus Asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

ARTICULO 8. Logro de objetivos

El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo del acuerdo cooperativo.

ARTICULO 9. Orientación servicios

Los servicios que COOMEGOP presta por medio de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, serán orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus Asociados y sus familias, preferentemente mediante actos cooperativos que hagan posible el cumplimiento de su objeto social.

El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de COOMEGOP. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social de carácter patrimonial no susceptible de repartición y que la Asamblea determine.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Carácter de Asociados

Las personas inscritas en el registro social de COOMEGOP tienen el carácter de



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP
Asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Las personas naturales que sean empleados o contratistas de prestación de servicios de entidades públicas y empresas de economía mixta con sede o subsedes en el Departamento del Putumayo, su cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del Asociado, padres sobrinos, nietos y hermanos.
2. Los empleados de la Cooperativa, de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo y de las asociaciones u organizaciones en general en donde la Cooperativa tenga el control administrativo o financiero.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o Asociado.
6. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, padres y hermanos de un Asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.
7. Los asesores comerciales del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEGOP, que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años.
8. Los pensionados de las entidades públicas o de empresas de economía mixta.
9. Los asociados, miembros o integrantes de las personas jurídicas que sean asociadas a COOMEGOP.
10. Los exasociados del FEINP, FEGOP y COOMEGOP.
11. Las personas naturales que sean empleados o contratistas de prestación de servicios de entidades del sector real de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad deben asociarse a través de representante legal.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO 2: La calidad de Asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 3: Los contratistas que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, deben tener como mínimo un año de vinculación continua o discontinua con la misma entidad.

ARTICULO 11. Requisitos admisión personas naturales

Para ser admitidos como Asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Ser legalmente capaz.
3. Donar el equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

ARTICULO 12. Requisitos admisión personas jurídicas

Las personas jurídicas para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
3. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
4. Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.
5. Donar el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable.

ARTICULO 13. Deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control social.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados en un todo conforme a las normas éticas establecidas.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los Asociados.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOMEGOP.
12. Cuando se trate de Asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
14. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ARTICULO 14. Prohibiciones de los Asociados

Son prohibiciones de los Asociados:

1. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
2. Incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Buen Gobierno de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
3. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social y económica de la Cooperativa.
4. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de la Cooperativa, de su Grupo Empresarial Cooperativo, de sus Directivos, Dirigentes, Asociados y Empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
5. Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa y de las Empresas que conforman el Grupo Empresarial sin autorización previa.

ARTICULO 15. Derechos de los Asociados

Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Recibir de COOMEGOP educación cooperativa permanente.
2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
4. Recibir información oportuna y suficiente sobre el Estatuto, Código de Buen Gobierno, Código de Ética y demás reglamentos de la Cooperativa, así como sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en los que participe.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los
1. Asociados.
7. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.
10. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16. Pérdida de la calidad de Asociado

La calidad de Asociado de COOMEGOP se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Disolución cuando el Asociado es persona jurídica.
4. Exclusión.
5. Expulsión.
6. Cuando siendo empleado, o asesor comercial de COOMEGOP o de cualquiera de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, el contrato sea terminado por incumplimiento de sus obligaciones.
7. Haber atentado o atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de COOMEGOP y/o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO 1: El Asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, superior a la establecida en los reglamentos internos, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente.

PARÁGRAFO 2: La persona natural o jurídica que fuere expulsada, no podrá ser admitida nuevamente como asociada de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: La persona natural o jurídica que se retire voluntariamente podrá ingresar como un nuevo Asociado después de seis (6) meses y si fue excluido cuando se subsanen las causales de su exclusión.

PARÁGRAFO 4: La persona natural que se retire voluntariamente y su retiro se debe a que, teniendo cupo de crédito, su capacidad de pago no le permite adquirir nuevas obligaciones y que tenga una antigüedad de más de 10 años, podrá ingresar como un nuevo Asociado después de un (1) mes.

ARTICULO 17. No procede retiro voluntario

El retiro voluntario no procede:

1. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
2. Cuando el Asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

PARÁGRAFO 1: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la Ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrán compensar con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de exasociado.

ARTICULO 18. Readquisición de la calidad de Asociado

El Asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido podrá readquirir la calidad de tal, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ARTICULO 19. Causales de remoción.

Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración, Vigilancia o Control Social, las siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto
3. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o faltar al 40% o más de las sesiones convocadas o faltar al 20% o más de las sesiones durante todo el período.
4. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o control social o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa, quedará suspendido de manera inmediata en sus funciones mientras dure tal mora.

Igualmente, quedará suspendido de manera inmediata, el que incumpla las obligaciones derivadas de servicios cuyo pago y cartera asuma la Cooperativa en nombre de sus Asociados.

PARÁGRAFO 2: El Asociado que sea removido o renuncie injustificadamente (Cuando la renuncia no obedezca a fuerza mayor o caso fortuito) a ser miembro de cualquier organismo de Administración, Vigilancia o Control Social deberá asumir las costas en que incurra la cooperativa para registrar a la persona que lo remplazará.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. Causales de sanción



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 21 del presente Estatuto cuando el Asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales, respetando en todo caso el debido proceso:

1. Por infracciones a las normas del presente Estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa.
2. Por servirse indebidamente de COOMEGOP o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo en provecho propio o de terceros.
3. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que COOMEGOP o las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, requieran en relación con la actividad del Asociado.
4. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
5. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios o Asociados de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
6. Cuando el contrato celebrado por COOMEGOP o por una de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, con el Asociado, o con una entidad de la cual éste sea accionista o socio mayoritario, sea terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
7. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
8. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, los Códigos de Buen Gobierno, el Código de Ética y los correspondientes Estatutos de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

ARTICULO 21. Sanciones

La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

2. Multa.
3. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca el Asociado.
5. Exclusión de la Cooperativa.
6. Expulsión de la Cooperativa

PARÁGRAFO 1: La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las multas se impondrán entre 0.5 y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo legal de solidaridad de la Cooperativa.

ARTICULO 22. Multas por inasistencia a Asambleas

Se impondrá multas en dinero a aquellos Asociados o Delegados principales o suplentes debidamente convocados a la Asamblea General que no asistan, sin causa justificada o que quedaran inhábiles para participar de la Asamblea.

Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este Artículo, se entiende causa justificada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARAGRAFO 2: Los Asociados que quedaran inhábiles para asistir y participar de las Asambleas que se convoquen conforme a la Ley y los presentes Estatutos, pagaran una multa equivalente al 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 3: La inasistencia injustificada o permiso sin justificar se multará con el diez (10%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARAGRAFO 4: El Asociado que llegare a la Asamblea General después del primer llamado a lista o se retire de la reunión antes de la culminación, se multará con el cinco 5% por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGARFO 5: El valor de las multas de que habla éste artículo se aproximarán por defecto al mil más cercano.

ARTICULO 23. Del procedimiento – Competencias - Recursos

La aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. COMPETENCIA

En ejercicio del control social, corresponde a la Junta de Vigilancia investigar e imponer sanciones por las acciones u omisiones de los Asociados contrarias al Estatuto social y/o a los reglamentos de la Cooperativa.

Corresponde igualmente a ella, en receso de la asamblea y en única instancia, investigar las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética y del Tribunal de Elecciones y Escrutinios.

Si la investigación se adelantare en contra de alguno (s) de sus propios miembros, el o los implicado (s) quedará (n) impedido (s) para actuar; deberán ser remplazados por integrantes ad hoc designados por el Comité de Ética de lista de elegibles que se elabore para efectos del proceso respectivo.

La Junta de Vigilancia mediante resolución motivada y en consideración a la gravedad de los hechos podrá asumir directamente cualquier investigación.

2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La Junta de Vigilancia, de oficio, o a instancias de un organismo de control, de un Asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares, con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de la Cooperativa, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento de aquéllos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará a los interesados.

Si con posterioridad a la decisión de la Junta, ésta encuentra mérito para reabrir la investigación, así lo hará mediante resolución motivada.

Sólo se abrirá investigación preliminar si se encuentra mérito y justificación para ello.

3. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Hay lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de 60 días hábiles contados a partir de la apertura de investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- Constatar la ocurrencia de los hechos.
- Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
- Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, y
- Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

4. ACTIVIDAD PROBATORIA

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación.

5. PLIEGO DE CARGOS

Practicadas y evaluadas las pruebas, la Junta de Vigilancia, decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación. La



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

decisión, en todo caso, admite dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la Junta de Vigilancia, la cual, mediante resolución motivada podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

El pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación personal se enviará el pliego por correo certificado a la dirección del Asociado obrante en los registros de la Cooperativa. En el último evento, se entenderá surtida la notificación, cinco días hábiles después de introducido el pliego en el correo conforme a la certificación de la oficina respectiva.

6. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la oficina de la Junta de Vigilancia, por 10 días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

7. PRUEBAS

Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de 30 días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

8. DECISIÓN

Vencido el período probatorio, la Junta de Vigilancia en única instancia, dentro del término de 10 días hábiles deberá emitir su decisión, mediante resolución motivada.

9. NOTIFICACIONES

Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible la notificación personal, la misma deberá surtir en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 5 del presente artículo.

10. RECURSOS

Las resoluciones proferidas por la Junta de Vigilancia en única instancia, sólo son



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP
susceptibles del recurso de reposición ante ella misma. La Junta de Vigilancia dispone de 10 días hábiles para decidir.

11. SANCIONES Y APLICACIONES

Cumplidos los trámites correspondientes, si se halló mérito para la imposición de sanciones, la totalidad de los documentos del trámite deberán remitirse al Consejo de Administración para la aplicación y ejecución de ellas, si la decisión final fue tomada por la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración, en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente al recibo de la documentación, emitirá la resolución motivada que corresponda, la cual deberá notificarse al investigado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la respectiva sesión.

Este mismo procedimiento deberá agotarse si fuere la Asamblea General la competente para aplicar la sanción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Este procedimiento regirá para los procesos que se inicien a partir de la vigencia del presente Estatuto. Los procesos que se hayan iniciado o se adelanten a la fecha se regirán por el Estatuto vigente en la fecha que se iniciaron.

ARTICULO 24. Suspensión parcial

La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el Asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTICULO 25. Reserva de la Actuación Disciplinaria

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado y/o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

ARTICULO 26. Causales de extinción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

CAPÍTULO V. DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

ARTICULO 27. Definición de conflicto de intereses

Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales, los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, miembros de Comités Asesores, directivos, administradores, empleados de COOMEGOP y de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, incluidos los miembros de Juntas Directivas, que deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de sus



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

propios intereses, los de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiarían patrimonial o extra- patrimonialmente, para sí, para sus familias o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

A continuación se enumeran a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de intereses:

1. Las decisiones sobre inversiones de la Cooperativa, cuando la persona que las adopta es representante legal, dirigente, directivo, administrador, socio o accionista de la entidad receptora de la inversión.
2. Fijos a administradores, ejecutivos, o empleados de la Cooperativa, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva o a quien tengan la calidad de cónyuge, compañero permanente o parientes hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de intereses si el negocio se realiza en condiciones diferentes a las del mercado y en perjuicio de la Cooperativa.
3. La adquisición o contratación por parte de COOMEGOP, de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un dirigente, administrador o funcionario de la Cooperativa que participe en el análisis o toma de la decisión o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio o accionista.
4. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo dirigente, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de intereses establecidas en este Estatuto y de conformidad con los parámetros señalados en el Código de Ética.

PARÁGRAFO: Lo previsto en este Artículo, no aplica para las inversiones entre COOMEGOP y las Empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo.

ARTICULO 28. Procedimientos resolución de conflictos de interés.

Quienes se encuentren incurso en un posible conflicto de intereses o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

con la posible existencia de un conflicto de intereses, el dirigente, el directivo, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

Los procedimientos a seguir, según la condición del implicado, serán los siguientes:

1. Para los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, miembros de Comités Asesores y Grupo Empresarial Cooperativo, COOMEGOP.

Cuando algunas de las personas antes citadas, considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un presunto conflicto de intereses, deberá informarlo de inmediato al Comité de Ética de la Cooperativa, el cual definirá sobre la existencia o no del conflicto. Con fundamento en el concepto del Comité de Ética, el Consejo de Administración deberá velar porque se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que generó el conflicto de intereses.

En todo caso, quien se encuentre incurso en el presunto conflicto, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflicto de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

El Consejo de Administración podrá autorizar excepcionalmente dichas actuaciones, por mayoría calificada de cuatro votos a favor, cuando representen beneficio para la Cooperativa o sus empresas y las condiciones de mercado así lo recomienden. La decisión del Consejo deberá ser debidamente motivada y publicada en la página web de la Cooperativa.

2. Para los directivos administradores y empleados

En el evento en que un directivo, un administrador, un empleado o un asesor de la Cooperativa o de las Empresas, que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y al Comité de Ética, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. Los Gerentes de las empresas manifestarán la situación de conflicto ante sus respectivas juntas directivas y ante el Comité de Ética. Si el superior jerárquico o la junta directiva tienen duda sobre la existencia del conflicto o consideran que no existe o no se pronuncian dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la Cooperativa.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Mientras se define sobre el presunto conflicto, el implicado deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpuesta persona en los hechos que lo originan o cesar toda actuación en relación con el tema.

Las consideraciones hechas por el Comité de Ética y las decisiones que éste adopte, constarán en el acta de la reunión respectiva de dicho Organismo.

3. Para quienes se encuentren incursos en conflicto de intereses en la contratación laboral.

El miembro del Consejo de Administración de COOMEGOP o de Junta Directiva de alguna de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, que esté frente a la posibilidad de vincular a éstas a su cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, laboralmente o mediante un contrato de prestación de servicios, deberá manifestar su conflicto de intereses ante el Comité de Ética con el fin de que éste se pronuncie. Los directivos, administradores, y empleados, lo manifestarán ante el respectivo superior jerárquico y ante el Comité de Ética. Sin excepción, quien aspire a vincularse, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por COOMEGOP o las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

En todo caso, constituye causal de incompatibilidad, y por tanto, no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la misma empresa, entre el vinculante y el vinculado.

Quienes aspiren a vincularse a la Cooperativa, y/o a sus empresas, deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en las situaciones de parentesco descritas en este Artículo. En caso de estarlo, deberán declarar el conflicto de intereses al momento de iniciar el proceso de vinculación.

4. Para los Contratistas, Asesores y Promotores

En el evento en que una de las personas antes citadas, encuentre que en el ejercicio de sus actividades puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito al Representante



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Legal de la respectiva entidad y al Comité de Ética, para que éste (el primero) decida sobre la existencia o no del conflicto.

Si el Representante Legal tiene duda sobre la existencia del conflicto o considera que no existe o no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la Cooperativa.

ARTICULO 29. Sanciones

Quien en presencia de un conflicto de intereses, no de cumplimiento al procedimiento previsto en este Capítulo, además de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el presente Estatuto, podrá ser retirado de su cargo. En el caso de los Contratistas, Asesores y Promotores, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del Estatuto, el Comité de Ética dará traslado del caso a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 30. Reglas de conducta

Los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, miembros de Comités Asesores, directivos, administradores, empleados de COOMEGOP y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, incluidos los miembros de Juntas Directivas, deberán informar al órgano al cual pertenezcan con copia escrita a la Junta de Vigilancia y al Comité de Ética, su participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o sus unidades de servicio o sus empresas. En caso que el Consejo de Administración considere que dichas actividades puedan afectar los intereses de la Cooperativa, el dirigente o administrador deberá adoptar las medidas necesarias para superar el conflicto surgido.

Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos en el Estatuto, el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa, el Código Ética, el Reglamento Interno de Trabajo, así como por la legislación vigente, los administradores y empleados de la Cooperativa deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de COOMEGOP.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

3. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, o colaborador de COOMEGOP, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, Asociados o usuarios.
4. Otorgar a los Asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
6. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 31. Restricciones

Los administradores, empleados y colaboradores de COOMEGOP, y de su Grupo Empresarial Cooperativo, no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Tratándose de invitaciones al exterior, los administradores, empleados y colaboradores, deberán informarlo al Consejo de Administración o a la Junta Directiva, según el caso.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 32. Integrantes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.

No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de:



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

1. Consejo de Administración
2. Junta de Vigilancia
3. Representantes de la Cooperativa en las Juntas Directivas de las entidades que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo
4. Representantes Legales
5. Revisores Fiscales
6. Auditores
7. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa

PARÁGRAFO 1: Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2: El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3: Los Delegados, los miembros de los comités asesores, no están incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las líneas de consanguinidad de este artículo.

PARÁGRAFO 4: No podrán ser elegidos en los órganos de dirección, administración, vigilancia y control, como son:

1. Consejo de Administración
2. Junta de Vigilancia
3. Representantes de la Cooperativa en las Juntas Directivas de las entidades que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo
4. Representantes Legales
5. Revisores Fiscales
6. Auditores
7. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa

Los asociados que, habiendo sido elegidos para conformar los distintos comités de la cooperativa, hayan incumplido con sus deberes y hayan sido removidos como miembro de los mismos.

La presente inhabilidad para dichos asociados rige por el término de 4 años o dos periodos consecutivos siguientes a la fecha de la sanción.

ARTICULO 33. Asociados, empleados, asesores o promotores

Los Asociados que se desempeñen como empleados, asesores o promotores de la Cooperativa o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del Consejo de Administración,



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

de la Junta de Vigilancia y en general no podrán ser elegidos en organismos de dirección y control de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 1: No podrán ser elegidos Delegados, miembros de los órganos de dirección y control, de comités asesores, los ex asesores comerciales y los ex empleados dentro de los tres (3) años siguientes de haberse desvinculado como tales de la Cooperativa o de cualquiera de las Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo. Tampoco podrán ser vinculados como empleados o asesores comerciales de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas, dentro del año siguiente a su ejercicio, los Asociados que hubiesen desempeñado o desempeñaren los cargos o funciones señalados en este Parágrafo.

PARÁGRAFO 2: Los empleados o asesores comerciales, Asociados y dirigentes que sean desvinculados de COOMEGOP o alguna de las Empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, que hayan atentado o atenten contra el patrimonio, imagen o buen nombre de COOMEGOP y/o las Empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, no podrán readquirir la calidad de Asociados, de empleados, de asesores o de dirigentes.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de aplicación de los límites de relección, inhabilidades o incompatibilidades, los integrantes suplentes estarán inmersos en la misma cuando hayan intervenido en mínimo el 20% de las sesiones ordinarias del período en el organismo respectivo.

ARTICULO 34: Cargos enunciados en el Artículo 32.

Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 32, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflicto de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Cooperativa o con la empresa respecto de la cual ejerza su cargo, con excepción de aquellos que correspondan a los bienes y servicios que la Cooperativa o sus empresas ofrezcan o que estas entidades requieran, a tarifas que se otorgan al público en condiciones comunes a quienes solicitan tales bienes y servicios.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO 1: El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de las personas y empleados a que se refiere el Artículo 32, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tenga una participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

PARÁGRAFO 3: La celebración de contratos de cualquier naturaleza por parte de las personas relacionadas en el artículo 32, con empresas del Grupo Empresarial Cooperativo respecto de las cuales no ejercen su cargo, deberán ceñirse en un todo al proceso de contratación establecido para la misma e igualmente deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de la Cooperativa y de sus empresas.

ARTICULO 35. Elección y nombramiento

No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 32, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrá ser elegido o nombrado.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de la misma, en los últimos cinco (5) años.
4. Hayan sido sancionados con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos cinco (5) años.
5. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
6. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

7. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerentes, administradores, miembros de la junta de Vigilancia y Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 36. Elección como miembro principal

Un Asociado sólo podrá ser elegido como miembro principal de un solo organismo de dirección en la Cooperativa. Se exceptúan de esta limitante, los Asociados elegidos Delegados, quienes podrán participar en la Asamblea General. Tampoco podrá ser elegido un Asociado en representación de la Cooperativa, para ejercer como miembro principal en más de un cargo en un organismo de dirección en las entidades que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo. Se exceptúan de esta prohibición, el Gerente y los empleados de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, que él designe.

PARÁGRAFO 1: Los miembros suplentes quedan incurso en la restricción prevista en este Artículo sólo a partir del momento en que asumen la principalía en forma definitiva.

PARÁGRAFO 2: La presente restricción no aplica cuando la participación obedece a la condición del cargo.

ARTICULO 37. Miembros Junta de Vigilancia

El Asociado elegido como miembro de la Junta de Vigilancia no podrá desempeñar ningún otro cargo en COOMEGOP ni en las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

ARTICULO 38. Representantes empresas Grupo Empresarial Cooperativo

Quienes representen a COOMEGOP en las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, estarán obligados a defender los intereses de la



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Cooperativa y a seguir las orientaciones que en lo particular imparta el presente Estatuto, la Asamblea General o el Consejo de Administración a quienes dará informe de su gestión cuando le sean requeridos, por intermedio del Gerente.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la exclusión del cargo previo los trámites estatutarios de la respectiva entidad y sin perjuicio de las sanciones estatutarias, civiles o penales que corresponda.

ARTICULO 39. Personas jurídicas

Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las entidades que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEGOP.

ARTICULO 40. Sanciones o terminación de contratos

Las sanciones o terminaciones de contratos que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 41. Patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO 1: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEGOP y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 2: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3: En todo caso las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 42. Monto aportes sociales mínimo e irreductible

Los aportes sociales de COOMEGOP serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 43. Carácter aportes sociales

Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros Asociados, conforme al reglamento.

ARTÍCULO 44. Certificación aportes sociales

La Cooperativa expedirá a cada Asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 45. Aportes sociales mensuales

Todo Asociado deberá hacer aportes sociales individuales ordinarios mínimos de manera mensual y obligatoria, según los siguientes criterios:

1. Empleados, el 3% del salario básico mensual.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

2. Trabajadores independientes, el 3% de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Menores de edad, el 1% de un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Estudiantes mayores de edad, el 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.
5. Personas jurídicas, el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.
6. Asociados perseverantes, el 1% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones señaladas en este artículo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este artículo. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con la antelación prevista para una reforma de Estatutos.

PARÁGRAFO 3: Cuando se pacten aportes sociales por encima de los valores mínimos descritos en este artículo, el Asociado podrá ordenar su reducción en el momento que lo desee.

PARÁGRAFO 4: Autorízase al Consejo de Administración para que aproxime al mil más cercano los valores que resulten por aplicación de los anteriores porcentajes.

ARTÍCULO 46. Aportes extraordinarios

La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. Revalorización de aportes

Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ARTÍCULO 48. Aportes sociales y demás conceptos estatutarios

Los aportes sociales y demás conceptos estatutarios a favor del Asociado servirán de garantía de las obligaciones del Asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que se expidan para tal efecto, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO 1: Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles. Los aportes sociales individuales o el saldo de éstos serán devueltos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se hizo efectiva la desvinculación o exclusión del Asociado.

PARÁGRAFO 2: Los aportes y demás conceptos estatutarios de quienes perdieren la calidad de Asociados, que no fueren reclamados durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de Asociado, serán destinados a incrementar el Fondo Mutual de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado. El Consejo de Administración determinará la fuente de la devolución de estos recursos, cuando sean reclamados por los exasociados.

ARTÍCULO 49. Auxilios y donaciones de carácter patrimonial

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde COOMEGOP tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de COOMEGOP en la proporción que le corresponda y no de los Asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII. BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50. Ejercicio económico

El ejercicio económico de COOMEGOP es anual; en consecuencia, se cierra al



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Por ser la matriz de un grupo empresarial, COOMEGOP, además de preparar y presentar los estados financieros de propósito general individuales, deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como sus flujos de efectivo y los de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, como si se tratase de los de un solo ente.

COOMEGOP deberá contabilizar en sus libros, por el método de participación patrimonial, las inversiones que realice en las empresas sobre las que ejerza control dominante.

Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 51. Aplicación de excedentes

Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
2. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
3. Un 20%, como mínimo, para aplicarlo al Fondo legal de Educación.
4. Un 10%, como mínimo, para el Fondo legal de Solidaridad.
5. Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
 - a. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

- b. A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales.
- c. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los Asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
- d. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.
- e. A la capitalización de la Cooperativa o a la creación y fortalecimiento de las Empresas donde COOMEGOP tenga participación.

ARTÍCULO 52. Reserva de protección de aportes

La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar la Cooperativa y a garantizar los aportes de los Asociados con apoyo en estudios de factibilidad y rendimientos.

Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: No obstante lo indicado en este Artículo, si la reserva de protección de aportes se hubiere destinado a enjugar pérdidas anteriores, el excedente se empleará para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 53. Fondo social de Educación

El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los Asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

El manejo de este Fondo, la elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser descentralizados respetando las directrices nacionales.

ARTÍCULO 54. Fondo social de Solidaridad

El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al Asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

ARTÍCULO 55. Revalorización de Aportes

La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

ARTÍCULO 56. Fondo de Amortización de Aportes

El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a COOMEGOP la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los Asociados.

ARTÍCULO 57. Los Fondos Mutuales

Los Fondos Mutuales para la prestación de los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad creados por la Cooperativa y regulados conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tienen por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilio funerario y otros beneficios para los Asociados, establecidos por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

PARÁGRAFO: Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus Asociados directamente o a través de la Sección de Aporte y Crédito. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales de naturaleza mutua. A su vez, la Sección de Aporte y Crédito, podrá utilizar en su fondeo los recursos del Fondo de Solidaridad, reconociéndoles una tasa de interés tal, que haga viable financieramente ambos servicios.

ARTÍCULO 58. Porcentaje fondos o reservas



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

La Asamblea General, podrá cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

ARTÍCULO 59. Elaboración presupuesto

La elaboración de los presupuestos, quedan sujetos a la Ley, el Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración y al desarrollo de una apropiada política de descentralización.

El presupuesto de inversión deberá tener como referencia al Direccionamiento Estratégico, el presupuesto general y las directrices del Gerente de la Cooperativa.

CAPITULO IX. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60. Órganos de administración

La administración de COOMEGOP, estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 61. De la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad, administración y control de la Cooperativa, conformada por Asociados hábiles y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los Asociados hábiles o Delegados convocados para el efecto.

PARAGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOMEGOP de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ARTÍCULO 62. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a la cantidad de Asociados o que estos estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de COOMEGOP, que dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para seguir la participación plena en el proceso electoral.
2. El Delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado, o por alguna razón dejare de ser Asociado hábil, perderá la calidad de Delegado, en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en el orden que corresponda.
3. Cuando el número de Asociados hábiles sea igual o mayor a 500, el número de Delegados será igual al 4%, hasta llegar a un tope máximo de 100 Delgados con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista.
4. El periodo de los Delegados será de dos (2) años, pudiendo ser relegidos hasta por un periodo más.
5. En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto.
6. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.
7. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por retiro de uno o algunos de los Delgados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

PARAGRAFO 1: La convocatoria para elección de Delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP
suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los Delegados elegidos.

Sólo podrán inscribir su candidatura a Delegados, quienes acrediten como mínimo formación en cooperativismo conforme a lo indicado en los requisitos para ser Delegado, descritos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: A las Asambleas Generales de Delegados les serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

ARTÍCULO 63. Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

Las primeras, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 64. Capacidad para convocar a Asamblea General

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 10%, mínimo, de los Asociados a la fecha de la decisión de convocar o el 50% de los Delegados hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo el 15% de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal o el 15% de los Asociados hábiles o el 50% de los Delegados hábiles.

PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

últimos será publicada para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria y el asociado dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido éste tiempo la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles e inhábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un termino no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 65. Tiempo límite para convocar y notificar a Asamblea General

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria , se hará con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, la cual establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita suscrita por el Gerente y enviada a todos los Asociados o Delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, se publicará en la cartelera de la oficina y página web de la Cooperativa, como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los balances y demás documentos que los Asociados requieran para la toma de decisiones en la Asamblea General deben ser enviados como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66. Normas a observar en la Asamblea General

En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.
3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Asociados o Delegados hábiles asistentes. Para la Reforma de Estatutos, la transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados hábiles presentes.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

La venta de activos fijos no depreciables, la fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas como mínimo por el 90% de los Asociados o Delegados hábiles para participar en la Asamblea.

4. Cada Asociado o Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) Asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

PARÁGRAFO: Los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

ARTÍCULO 67. Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Expedir su reglamento de funcionamiento.
3. Aprobar y adoptar, el Plan Estratégico, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa.
4. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen el 12% del patrimonio de COOMEGOP o cualquier operación que implique la disminución de la participación en este mismo porcentaje o que signifique una participación inferior al 51% de la inversión que el Grupo Empresarial Cooperativo tiene en las diferentes empresas, siempre que el monto de la desinversión supere el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Empresarial Cooperativo. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el Objeto del Acuerdo Cooperativo, de este Estatuto.

5. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
6. Aprobar el plan de inversiones empresariales.
7. Construir, definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control del Grupo Empresarial Cooperativo.
8. Reformar el Estatuto.
9. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
10. Considerar e informarse de los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de la Cooperativa y de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo.
11. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de la Cooperativa.
12. Considerar los estados financieros de sus empresas, con base en el informe que sobre cada Entidad y su viabilidad económica le presente el Consejo de Administración.
13. Aprobar o improbar los estados financieros consolidados de COOMEGOP y las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo como si fueran un solo ente, correspondientes al ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
14. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
15. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

16. Elegir los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal de Elecciones y Escrutinios y Comité de Ética, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
17. Imponer y aplicar sanciones como cuerpos colegiados, a los órganos enunciados en el numeral anterior.
18. Aplicar las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en ejercicio de sus funciones. En receso de la Asamblea, esta función corresponde al Consejo de Administración.
19. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
20. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
21. Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Vigilancia pueda ejercer desde la Cooperativa, el Control Social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las empresas y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Asociados o Delegados y el Consejo de Administración.
22. Delegar pro-témpore y en forma precisa algunas de sus funciones al Consejo de Administración como Órgano permanente de Administración.
23. Interpretar de modo obligatorio para los asociados el Estatuto de la Cooperativa. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta de Vigilancia, quien rendirá informe a la Asamblea.
24. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración, así como removerlo libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
25. Crear los Fondos y Comités Especiales que crea convenientes para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

26. Destinar los remanentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en los presentes estatutos

27. Las demás que señalen la ley

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o los empleados de la Cooperativa, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

PARAGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal de Elecciones y Escrutinios y Comité de Ética desempeñarán sus funciones Ad honorem.

ARTÍCULO 68: Propuestas reformas estatutarias

Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, deberán ser enviadas a los Asociados o Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 69. Del consejo de administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los Asociados por el buen funcionamiento de la cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa, operativa en el Gerente. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y previa la inscripción



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

de éstas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO 1: En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 70. Calidades nominación Consejo de Administración

Para ser nominado miembro del Consejo de Administración se requiere tener las siguientes calidades.

1. Ser asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 20 horas de formación en cooperativismo, El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 80 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años y haber ejercido durante por lo menos un (1) año como miembro principal en Comités de Administración, control social o Comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de este Estatuto.
5. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía o estar reportado en la central de riesgo.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.
7. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este Artículo.

ARTÍCULO 71. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
2. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
3. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
4. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control.
5. Aprobar la estructura administrativa de la Unidad Corporativa que le proponga el Gerente. Esta Unidad Corporativa ejerce las funciones necesarias para mantener la unidad de propósitos, dirección y control.
6. Adoptar, acorde con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Asamblea General, las decisiones específicas para la constitución de las empresas en las que participe COOMEGOP, tales como aprobar en primera instancia el Estatuto que regirá a la entidad, el monto de inversión de capital o de aporte social que se efectuará en ella y todos los aspectos que sean necesarios definir para que surja a la vida jurídica la empresa, previo estudio de factibilidad técnico, económico y legal elaborado por la Unidad Corporativa.
7. Decidir o delegar lo relativo al ingreso y retiro de los asociados.
8. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
9. Nombrar al Gerente, fijarle remuneración y ordenar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan Estratégico y Plan Operativo anual de la Cooperativa.

10. Autorizar al Gerente, para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
11. Aprobar la estructura general administrativa y de cargos de la Cooperativa, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente el Gerente. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que la justifique.
12. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Direccionamiento Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
13. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
14. Ejercer sobre las empresas subordinadas, por intermedio del Gerente, la intervención que considere necesaria en orden a mantener la unidad de propósitos, dirección y control y garantizar la administración diligente de los negocios de la entidad. Todo ello de acuerdo con la información que sobre la marcha general y financiera de las mismas le suministre el Gerente o quien haga sus veces.
15. Rendir a la Asamblea General, en conjunto con el Gerente, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, con base en los informes de los representantes a las Juntas Directivas y las Asambleas de las respectivas empresas.
16. Coordinar y propiciar los procesos de planeación participativa para la elaboración del Direccionamiento Estratégico que será aprobado por la Asamblea General.
17. Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, los lineamientos estratégicos de la Cooperativa



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

18. Aprobar el Plan Operativo anual de la Cooperativa y sus unidades de servicios, revisándolos periódicamente y presentando un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
19. Autorizar las inversiones de capital que individualmente no superen el 12% del patrimonio de COOMEGOP o cualquier operación que implique la disminución de la participación en la inversión que el grupo empresarial tiene en las diferentes empresas, inferior a dicha proporción. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del grupo empresarial. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el Objeto del Acuerdo Cooperativo de este Estatuto.
20. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de COOMEGOP, que serán sometidos, con su concepto, a la aprobación de la Asamblea General.
21. Convocar a Asamblea General y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma para su consideración y aprobación.
22. Designar los integrantes del Comité de Educación, Solidaridad y demás comités que creen la Asamblea General y reglamentar su funcionamiento, también crear las comisiones asesoras que considere necesarios.
23. Autorizar la afiliación a otras entidades, la constitución de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades, de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General. El Revisor Fiscal informará en la Asamblea Ordinaria siguiente de tal situación.
24. Analizar, conceptuar y someter a consideración de la Asamblea General los Estados Financieros consolidados de COOMEGOP y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
25. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias para los asociados.
26. Definir a través del Gerente, las pautas de actuación a los miembros que en



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP
representación de la Cooperativa vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas subordinadas y en las empresas donde la inversión lo permita.

27. Las demás funciones que de acuerdo con la ley y el Estatuto, le delegue la Asamblea General de Asociados o Delegados.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración, deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 72. Del Representante Legal

El Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la Cooperativa; el ejecutor del Direccionamiento Estratégico y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: El Gerente, tendrá un (1) suplente que lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas, quien deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste.

ARTÍCULO 73. Requisitos para ser elegido Gerente

Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su designación 60 horas de formación en cooperativismo. El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 100 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación de la Cooperativa, sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

2. Título profesional en ciencias contables, administrativas o financieras.
3. No estar incurso en procesos o en hechos que afecten su honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
4. Experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellas.
6. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de este Estatuto.
7. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía o estar reportado en la central de riesgo.
8. No ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités de Administración al momento de la elección.

PARÁGRAFO: El Gerente de COOMEGOP no podrá ser Representante Legal ni empleado de otra Organización Solidaria al momento de su designación, ni mientras permanezca en el cargo.

ARTÍCULO 74. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente

1. Presentar al Consejo de Administración el Plan Operativo anual con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan Estratégico adoptado por la Asamblea General.
2. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.

4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
8. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
9. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
10. Rendir a la Asamblea General en conjunto con el Consejo de Administración, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEGOP.
11. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
12. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
13. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas y calificadas.
14. Coordinar, orientar y dirigir las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEGOP con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósito, dirección y control.

15. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las empresas subordinadas y presidir algunas de sus Juntas dentro de los límites señalados por el Código de Comercio y por el presente Estatuto social, pudiendo delegar esa última función, si es necesario.
16. Comunicar las pautas de actuación definidas por el Consejo de Administración, a los miembros que en representación de la Cooperativa vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
17. Designar y proponer para elección a las respectivas Asambleas o Juntas de Socios a los representantes de la Cooperativa en las Juntas Directivas de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, así como promover su remoción, cuando sus actuaciones no propendan por el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control. Igualmente, autorizarlos para votar las reformas estatutarias, negociación de acciones, intereses o participación en las mismas.
18. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
19. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
20. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales COOMEGOP esté afiliada o tenga participación patrimonial.

ARTÍCULO 75. Delegación funciones del Gerente

Las funciones de carácter operativo del Gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 76. De Los Delegados

Para ser delegado se requiere:

1. Ser Asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 20 horas de formación en cooperativismo, El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 80 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de este Estatuto.
5. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía o estar reportado en la central de riesgo.
6. No haber sido empleado o promotor o asesor de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Delegado que hubiere sido elegido, perderá esta calidad cuando adquiera el vínculo de empleado o promotor o asesor comercial de COOMEGOP o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 2: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios determinará y certificará el



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP
cumplimiento de los requisitos para ser elegido Delegado, a la fecha de inscripción
como candidato al proceso electoral correspondiente.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa deberá comunicar a los Delegados, oportuna y periódicamente, los avances sobre decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77: Funciones y deberes de los Delegados

Son funciones y deberes de los Delegados:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a las que les corresponda asistir.
2. Asistir por derecho propio, a las reuniones de los organismos existentes que representan.
3. Hacer seguimiento, en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecten.
4. Ser voceros, ante los estamentos de la Cooperativa, de las necesidades y aspiraciones de los asociados.
5. Suministrar a los asociados que se lo soliciten, información sobre la marcha de COOMEGOP y sobre el ejercicio de su delegación.
6. Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatutos, Reglamentos, doctrina cooperativa y procedimientos parlamentarios.

PARÁGRAFO.- La inasistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo y se llamará al suplente para remplazarlo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. Periodo de los Delegados

El período de los Delegados en COOMEGOP es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ARTÍCULO 79. Habilidad para elegir y ser elegido Delegado

Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEGOP, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa.

Igualmente, deberá estar al corriente a la fecha de convocatoria, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Las derivadas de servicios de crédito; b) Las derivadas de servicios cuyo pago y cartera asuma la Cooperativa en nombre de sus asociados; c) Aquellas cuyo valor sea incluido en el estado de cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho al voto, los asociados deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de seis (6) meses al inicio de la votación.

PARÁGRAFO 2: La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

PARAGRAFO 3: Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y quince (15) días calendario antes de la realización misma.

ARTÍCULO 80. Sistema de elección

Toda elección que se realice en la Cooperativa para un organismo plural administrativo o de vigilancia se hará siempre por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral. Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el Consejo determine mecanismos de elección no presencial, la reglamentación deberá incluir medidas e instrumentos tecnológicos de verificación que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

PARÁGRAFO 2: El Código Electoral, constituye fuente de interpretación de las normas electorales del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se expidan.

ARTÍCULO 81. Inscripción, votación y escrutinios



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

La inscripción, votación y escrutinios se harán en forma independiente de acuerdo con la reglamentación hecha en la convocatoria.

ARTÍCULO 82. Garantías proceso electoral

El Consejo de Administración garantizará por medio de reglamentos, que todos los asociados estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral y aplicará sanciones disciplinarias a los asociados y empleados que hagan uso indebido de los recursos y bienes de la Cooperativa para fines electorales.

CAPITULO X. VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 83. Órganos de Vigilancia y Control

Los órganos de vigilancia y control de COOMEGOP son: la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Dichos órganos desarrollarán sus funciones en coordinación y complementación entre sí, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2: Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 84. La Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Sus miembros no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

ARTÍCULO 85. Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 86. Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a las Superintendencias correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer, evaluar y resolver íntegramente, las quejas que los asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta, o ejecuta la Cooperativa y que los afecten, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, para lo cual será obligación de la administración facilitarle el conocimiento de las quejas presentadas.
4. Hacer llamados de atención a los Asociados, de manera preventiva.
5. Investigar las actuaciones de los Asociados contrarias al Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto, imponer las sanciones, cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración las aplique.
6. Solicitar la aplicación de las sanciones para los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir Delegados.
8. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP delegados y ser elegidos o nombrados y actuar en los cargos de dirección o de responsabilidad.

9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
10. Interpretar en receso de la Asamblea el Estatuto de la Cooperativa.
11. Ejercer desde COOMEGOP el control social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Asociados o Delegados y por el Consejo de Administración.
12. Establecer el régimen de responsabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el capítulo XI de este Estatuto, referido al régimen de responsabilidad de la Cooperativa, de los directivos y de los asociados.
13. Reunirse como mínimo una vez al mes, dejando constancia escrita en Acta de sus deliberaciones y decisiones
14. Las demás que le asigne la Ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de los demás órganos de control.

PARÁGRAFO 1: Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 87. Tribunal de Elecciones y Escrutinios

El Tribunal de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector. Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, asociados elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

ARTÍCULO 88. Requisitos

Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años, o haber participado por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser promotor o asesor, ni empleado de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados.
6. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.

ARTÍCULO 89. Inhabilidad especial

Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, no podrán ser candidatos, inscribir planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores, durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

Esta inhabilidad aplica igualmente, para la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente o relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes de los citados órganos o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformado el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en el Tribunal.

ARTÍCULO 90. Periodo

Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 91. Funciones del Tribunal de Elecciones y Escrutinios



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

1. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
2. Ejercer la inspección y vigilancia del sistema electoral.
3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
5. Efectuar el escrutinio general de toda votación, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
8. Velar por la oportuna elaboración del material electoral con las instrucciones precisas del proceso de elección en la Cooperativa, teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones.
12. Vigilar la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
13. Aceptar o rechazar las planchas inscritas, conforme a la reglamentación vigente.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

14. Anular elecciones y credenciales cuando se determine que se han violado las normas establecidas.
15. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
16. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a COOMEGOP.
17. Delegar una o alguna de sus funciones en comités electorales designados para el caso con el propósito de dirimir las diferencias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato según el caso.
18. Trasladar al organismo competente de la Cooperativa, las presuntas irregularidades que en ejercicio de sus funciones conozca y que no sean de su competencia.
19. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 92. Control fiscal y contable

El control fiscal y contable de COOMEGOP estará a cargo del Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente; elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo removerlo, caso en el cual el período de su remplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la persona removida. La elección no le confiere derecho, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegido.

PARÁGRAFO: No podrán ser designados para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal:

1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, ni los empleados de éstas.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero o el contador de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93. Objetivos y funciones de la Revisoría Fiscal

El control ejercido por la Revisoría Fiscal, tiene como objetivos principales, además de los que establece la ley, el velar porque el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables y operacionales.
3. Velar por que la contabilidad de COOMEGOP se lleve con exactitud y en forma actualizada y porque los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOMEGOP.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones, al Presidente Ejecutivo y al Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.
8. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
9. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, este Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 94. Comité de Ética

La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo de este Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral.

El Comité de Ética estará integrado por tres (3) Asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 95. Calidades para ser elegido miembro Comité de Ética

Para ser elegido miembro del Comité de Ética se requieren las siguientes calidades:



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

1. Ser asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar al momento de su elección, como mínimo 20 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
3. Tener una antigüedad como asociado no menor a dos (2) años.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía o estar reportado en la central de riesgo.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que desempeñen alguno de los cargos señalados en el Artículo 32 del presente Estatuto, sean delegados, empleados, asesores o tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, con excepción de las derivadas de los servicios que estas prestan. Tampoco podrán serlo, quienes hayan sido elegidos Delegados o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

ARTÍCULO 96. Funciones del Comité de Ética

El Comité de Ética tendrá además de las funciones previstas en el Capítulo V del presente Estatuto, en relación con los conflictos de intereses, las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer el control ético y de conflicto de intereses en la Cooperativa y en las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, en lo que le corresponda y en un todo de acuerdo con este Estatuto.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones al Código de Ética.
4. Investigar y definir con autoridad, los hechos y situaciones que constituyan violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de la Cooperativa y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. Trasladar, cuando lo considere procedente, los resultados de sus investigaciones a la Junta de Vigilancia u órgano competente, para lo de su competencia.
6. Informar a la Junta de Vigilancia toda situación, hecho o conducta que deba ser objeto de investigación por parte de dicho Ente.
7. Recomendar a la Junta de Vigilancia sancionar a quienes contravengan las normas Éticas.
8. Interpretar con autoridad y reglamentar el Código de Ética.
9. Decidir sobre la participación de los administradores de la Cooperativa, en actividades que impliquen competencia con ésta o sus empresas o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de intereses. En su decisión, deberá considerar la conveniencia que para la Cooperativa o sus empresas represente la operación.
10. Designar el remplazo del o de los miembros de la Junta de Vigilancia que sea (n) sujeto (s) de investigación por dicho Órgano, en los términos del Artículo 23, numeral 1, inciso 3 del Presente Estatuto.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97. Responsabilidad de la cooperativa

La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones.



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

PARÁGRAFO. La Cooperativa repetirá contra dichas personas y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTÍCULO 98. Responsabilidad del Consejo de Administración y el Gerente

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 99. Responsabilidad de los Asociados para con la cooperativa

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, expulsión, muerte o disolución, según se trate de persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 100. Afectación aporte social

Al retiro, exclusión, expulsión o muerte del Asociado, persona natural o disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPÍTULO XII. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

ARTÍCULO 101. Solución de conflictos

ETAPAS

1. **Arreglo directo.** Las eventuales diferencias o controversias de los asociados entre sí o de éstos y la Cooperativa, con ocasión de la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación del contrato de asociación de la Cooperativa, se procurarán resolver en primera instancia por las partes de buena fe y de forma inmediata mediante acuerdo directo. La etapa de arreglo directo tendrá una duración de 60 días hábiles.

Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

2. **Comité de Resolución de Conflictos.** Fracasada la vía del arreglo directo, la parte interesada tendrá hasta 10 días calendario para notificar por escrito a la otra cualquier controversia no resuelta en el curso normal del contrato social. La parte que la haya recibido puede enviar a la otra una respuesta por escrito. La notificación y la respuesta deben incluir (i) una breve declaración de la posición de cada una de las partes y un resumen de los argumentos que apoyan la citada posición, así como (ii) el nombre y cargo de la persona que representará a cada uno. En un plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la notificación de la parte implicada, las partes en conflictos y/o sus representantes se reunirán con el comité de resolución de conflictos en un lugar y fecha acordado mutuamente, y a partir de ese momento lo harán con la frecuencia que consideren necesaria, con el fin de tratar de resolver el conflicto con la mediación del comité de resolución de conflictos.
3. **Tribunal de Arbitramento.** Si definitivamente se agotan las instancias de arreglo directo y mediación mencionadas sin lograr un acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el comité de resolución de conflictos declare fracasado el arreglo, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro, el cual funcionará en la ciudad de Mocoa y decidirá en derecho. La designación del árbitro y el procedimiento del caso se regirán por los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio del Putumayo. El arbitraje será institucional conforme a las normas de procedimiento establecidas por dicho Centro, a menos que las partes acuerden por escrito otra clase o modalidad de arbitramento.
4. **Libertad de acudir a otros métodos.** Las partes podrán acudir por mutuo acuerdo consignado por escrito, a cualquier otro de los mecanismos de solución de conflictos alternativos a la justicia ordinaria.
5. **Confidencialidad.** Todas las negociaciones realizadas en virtud del presente Artículo son confidenciales y se tratarán como negociaciones de conciliación y acuerdo a efectos de las normas aplicables relativas a la confidencialidad, testimonio y secreto profesional.
6. **Exclusividad.** Los procedimientos indicados en el presente capítulo son los únicos y exclusivos procedimientos utilizados para la resolución de los conflictos entre las partes que deriven de o con relación al contrato social o al Código de Buen Gobierno; teniendo en cuenta, sin embargo, que una de las partes, sin perjuicio de los procedimientos indicados anteriormente, podrá iniciar procedimientos legales y/o buscar un remedio cautelar o de otra



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

naturaleza con el propósito de proteger los derechos de la citada parte en virtud de las normas nacionales e internacionales aplicables. A pesar de dicha acción, las partes seguirán participando de buena fe en los procedimientos indicados en el presente capítulo.

Cada parte debe continuar cumpliendo con sus obligaciones a la espera de una resolución final de cualquier conflicto (a menos que resulte imposible o impracticable en virtud de las circunstancias).

Implementación. La responsabilidad en la implementación y/o desarrollo de la resolución de controversias está en cabeza del Gerente.

CAPÍTULO XIII. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102. Disolución sin liquidación para fusionarse o escindirse

La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 103. Disolución sin liquidación para incorporarse

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 104. Afiliación instituciones auxiliares del cooperativismo

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá para el mejor logro de sus fines adelantar la afiliación de la Cooperativa a otras entidades.

ARTÍCULO 105. Disolución

La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 106. Liquidación

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de COOMEGOP, que tenga su domicilio en el territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución.

En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 107. Decisiones

Las decisiones previstas en el presente capítulo, deberán ser adoptadas en Asamblea General de Asociados o Delegados, con el voto favorable mínimo del 90% del número total de Asociados o Delegados en ejercicio, en dos (2) sesiones con una diferencia mínima de treinta (30) días calendario entre una y otra.

CAPÍTULO XIV. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 108. Normas aplicables a casos no previstos



Estatuto aprobado en la XLIX Asamblea General Ordinaria de Asociados COOMEGOP

Los casos no previstos en este Estatuto o en sus reglamentos o en los reglamentos internos de la Cooperativa, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la Doctrina y a los

Principios Cooperativos y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 109. Vigencia

El presente estatuto compila las reformas anteriores, y rige a partir de su aprobación en la XLIX Asamblea General de Asociados

Mocoa, marzo 27 de 2022.

JHON JAIRO GUERRERO BASTIDAS
Presidente Asamblea General Ordinaria
Asociados de COOMEGOP

BERNARDO ALVARO SALAS SALAS
Vicepresidente Asamblea General Ordinaria
Asociados de COOMEGOP

JOHN WILLIAM VARGAS CULMA
Secretario Asamblea General Ordinaria
Asociados de COOMEGOP